MODIFICACIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución No. 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** identificado con NIT 901.776.028-4, integrado por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS con NIT 890.903.035-2, con una participación del 65%, HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS con NIT 860.006.282-8, con una participación del 25% y COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SAS con NIT 811.039.217-2, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 100 No. 9ª – 45 Torre 2 – Oficina 501, con teléfonos 601 6507 777, 3012075956 y dirección de correo electrónico licitaciones@termotecnica.com.co, representado por **LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.823, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el "CONTRATISTA", hemos acordado suscribir la presente Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DG-003-2023**, con el objeto de contratar la "**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **5497** del 22 de noviembre de 2023 adjudicó el Lote 2 del proceso No. **IDU-LP-DG-003-2023,** al **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el 1º de diciembre de 2023 el **IDU y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, con el objeto de realizar la "***CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127***

HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"

4. Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

Etapa	Duración
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	36 meses

5. Que en la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** se estipuló como valor estimado la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 556.028.077.752,00), equivalentes a 479.334,54 SMLMV para el año 2023**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
1	Componente Principal	
1.1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	$ 3.148.636.289
1.2	Componente Principal de la Etapa de Construcción	$ 313.642.908.791
2	Componente de Obras Para Redes.	$ 113.891.598.209
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 273.912.680
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$10.175.974.811
3.3.	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	$ 1.235.734.719
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 875.358.556
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$3.316.996.120
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 458.645.559
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 291.631.378
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6.820.928.326
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 833.952.284
6	Componente de Obras Especiales	$ 20.344.555.799
7	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 6.854.945.174
8	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 54.176.851.212
9	Componente de Mantenimiento	$ 10.351.728.498
10	Componente de ensayos de laboratorio	$ 9.034.489.957
11	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e IVA)	$ 299.229.390

6. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** a partir del 19 de febrero de 2024, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.

7. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, a la fecha se han suscrito entre las Partes las siguientes modificaciones y/o documentos contractuales:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1647- 2020	FECHA
Modificatorio No.1	- Modificar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j), del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023 en el sentido de modificar el valor asegurado conforme el valor de cada una de las etapas del contrato.	11/01/2024

8. Que actualmente el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, la cual termina el 18 de octubre de 2024. Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del Contrato es el 18 de abril de 2030, encontrándose vigente y en ejecución.

9. Que el IDU actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra de CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023.**

10. Que **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** en calidad de contratista de obra, mediante comunicaciones **IDU-1727-2024-680** del 20 de septiembre de 2024, **IDU-1727-2024-785** del 7 de octubre de 2024 e **IDU-1727-2024-801** del 11 de octubre de 2024, solicitó a CONSORCIO CORREDOR VERDE, en calidad de contratista de interventoría, la modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, en los

siguientes aspectos: **a)** Prórroga el contrato de obra No. IDU-1727-2023 en cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, **b)** Modificación al plazo total del contrato en setenta y ocho (78) meses y quince (15) días calendario, **c)** Modificación a la cláusula 6.1 del contrato de obra No. IDU-1727-2023 en el sentido de incrementar el valor de los componentes labores ambientales y SST, diálogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tráfico y señalización de la etapa de preconstrucción, a su vez disminuir el valor correspondiente del Fondo de Compensaciones, **d)** Modificación de las cláusulas 7.3.3, 7.3.4 y 7.3.5., e) Modificación de la cláusula 8.2. denominada "anticipo de la etapa de construcción". Las comunicaciones en cita hacen parte integral del presente documento.

11. Que mediante comunicación **CCV-1797-2024-0853** del 15 de octubre de 2024, con radicado IDU **202452601774902**, **CONSORCIO CORREDOR VERDE,** en calidad de contratista de interventoría, presentó al IDU su análisis y recomendación respecto de la solicitud elevada por el contratista de obra, concluyendo lo siguiente:

"(…)
1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

• AFECTACIONES POR COMPONENTE PREDIA*L*

(…)

En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por concepto de la imposibilidad de adelantar trabajos en los predios en los que los propietarios han negado el acceso.

- ***AFECTACIÓN EN EL COMPONENTE DE GEOTECNIA***

(…)

*Respecto al plazo solicitado por el Contratista para adelantar los pendientes de esta disciplina, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los *mismos*, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.*

*En virtud de lo anterior, esta Interventoría evidencia q**ue le son parcialmente imputables** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.*

- ***AFECTACIÓN EN COMPONENTE DE ESTRUCTURAS***

(…)

*Con relación al plazo solicitado por el Contratista para adelantar los pendientes de esta disciplina, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los *mismos*, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la*

Etapa de preconstrucción.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría evidencia que le son parcialmente imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- ***AFECTACIÓN A LOS COMPONENTES DE DISEÑO GEOMÉTRICO Y URBANISMO.***

(…)

*De acuerdo con la situación antes señalada, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los *mismos*, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.*

En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que le son parcialmente imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- ***AFECTACIÓN COMPONENTE FORESTAL***

(…)

El análisis de la Interventoría arroja que los atrasos registrados en esta disciplina le son imputables parcialmente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

No obstante, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelantar la gestión necesaria para obtener los poderes para trámite de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos dentro del alcance de la prórroga con el fin de concluir el proceso dentro del plazo de ejecución de la Etapa de Preconstrucción.

- ***AFECTACIÓN COMPONENTE BIC***

(…)

*De acuerdo con lo manifestado por el Contratista, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los *mismos*, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.*

*En virtud de lo anterior, esta Interventoría evidencia que **le son imputables** al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.*

- ***AFECTACIONES AL DISEÑO DE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 134.***

(…)

*De acuerdo con la situación antes señalada, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los *mismos*, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.*

*En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que **le son parcialmente imputables** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.*

- *AFECTACIONES POR TRÁMITES ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SDM.*

(…)

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Consorcio THC Corredor Verde 99 para justificar el atraso que a la fecha presenta la estructuración del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos – PMT, evidencia que efectivamente la SDM realizó solicitudes que fueron afectando la ejecución de las actividades requeridas para elaboración de este producto, incidiendo directamente en la situación que hoy afronta el avance de este componente.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría considera que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- ***AFECTACIONES POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.***

(…)

En este orden de ideas, esta Interventoría considera que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- ***PERMISO TRATAMIENTO SILVICULTURAL***

(…)

Si bien la información antes mencionada por el Contratista se ajusta a la realidad de los hechos y genera afectaciones al desarrollo del contrato, cabe mencionar que mediante radicado 20241750131044l del 8 de octubre la Entidad informó la expedición de la Resolución 01393 correspondiente al tramo sobre la Carrera Séptima entre Calles 156 y 183, quedando pendiente la resolución correspondiente al tramo comprendido entre Calles 127 y 156.

Según lo planteado por el Contratista por este concepto, realiza la siguiente pretensión:

> *"…la afectación programática de este componente corresponde a un total de SESENTA Y CINCO DÍAS (65) hábiles, plazo que incluye la presentación de alternativas de áreas de siembra de los individuos arbóreos a trasladar, los procesos de revisión de la interventoría, el traslado de dicha información al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a fin de que este presente sus apreciaciones o haga la respectiva remisión al JARDÍN*

BOTÁNICO así como las gestiones ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM, para la obtención del Plan de Manejo de Trafico…".

En virtud de lo anterior, esta Interventoría considera que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento"

- ***AFECTACIÓN POR LA INDEFINICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DADOS POR TRANSMILENIO S.A. POSTERIOR AL INICIO DEL CONTRATO DE OBRA.***

(…)

De acuerdo con la situación antes señalada, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU gestionar la definición clara y precisa de los lineamientos técnicos a seguir para el ajuste de diseño o rediseño de las estaciones y taquillas.

*En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que **no le son imputables** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.*

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Conforme a lo manifestado por el Consorcio THC Corredor Verde 99 en comunicación IDU-1727-2024-801 del 11 de octubre de 2024, y la evaluación efectuada por Interventoría se identifica que para poder culminar las actividades correspondientes a la Etapa de Preconstrucción en el tiempo solicitado por el Contratista, se hace necesario el uso de la bolsa denominada Fondo de Compensaciones por un valor correspondiente a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($810.507.722) valor que se discrimina a continuación:

- ***Ambiental***

 Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstrucción, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente ambiental, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES AMBIENTALES Y SST PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 273.912.680	8,00	$ 34.239.085	4,50	$ 154.075.883

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($154.075.883) M/Cte.

- ***Componente de Dialogo Ciudadano***

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstrucción, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente de dialogo ciudadano, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 875.358.556	8,00	$ 109.419.820	4,50	$ 492.389.190

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($492.389.190) M/Cte,

- ***Componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos para etapa de preconstrucción***

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstrucción, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos para etapa de preconstrucción, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 291.631.378	8,00	$ 36.453.922	4,50	$ 164.042.649

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($291.631.378) [164.042.649] M/Cte.

Ahora bien, como resumen del cálculo del valor de los componentes se tiene lo siguiente:

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES AMBIENTALES Y SST PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 273.912.680	8,00	$ 34.239.085	4,50	$ 154.075.883
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 875.358.556	8,00	$ 109.419.820	4,50	$ 492.389.190
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 291.631.378	8,00	$ 36.453.922	4,50	$ 164.042.649
				Total Adición Etapa de Preconstrucción	**$ 810.507.722**

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación y prorroga es total y legalmente justificada y con ella se da cumplimiento a los fines propios de la contratación estatal, por las siguientes razones:

(…)

La solicitud de prórroga y modificación de algunas cláusulas contractuales cumple con los lineamientos legales, ya que justifica, técnica, jurídica y financieramente su procedencia, y tiene por objeto el cumplimiento del interés público, teniendo en cuenta que con ella se procura evitar afectaciones posteriores durante la etapa de construcción del proyecto, con el objeto de contar con todos los permisos, y productos que durante la misma se deben desarrollar.

4. SALVEDADES

Frente a las salvedades planteadas e comunicado IDU-1727-2024-801, esta Interventoría considera que al en derecho las mismas son del todo válidas y en consecuencia, se deberá continuar con el proceso para su definición según los mecanismos contractual y legalmente establecidos para ello.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo con lo expuesto en los numerales 1, 1 y 3 del presente documento, la Interventoría considera viable adelantar el trámite de la adición y prórroga en los términos solicitados por el Consorcio THC Corredor Verde 99 y según modificaciones que se listan en el siguiente numeral.

(…)"

12. Que mediante Memorando STEST **202434600317053** del 17 de octubre de 2024, la **Dirección Técnica de Proyectos (DTP)** y la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** en calidad de Áreas Supervisoras del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra, presentó su

análisis respecto de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)
ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1797-2023
- ***ANÁLISIS MODIFICACION CLÁUSULA 1.5 PLAZO TOTAL***

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, para realizar el cambio a etapa de construcción es necesario cumplir con los requisitos señalados en el literal (d) del mencionado literal, así como los señalados en el CAPÍTULO 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, no obstante, a la fecha existen algunos requisitos que no se han cumplido como son:

- *Cláusula 3.4. Estudios y Diseños: A la fecha el Contratista no ha culminado esta actividad, teniendo a la fecha por atender las observaciones generadas por parte de la Interventoría a la tercera entrega de los estudios y diseños de detalles de los componentes de Urbanismo, Diseños Geométrico, Geotecnia, Estructuras, Pavimentos, Redes Secas, Paisajismo, MAO, BIM.*

 Por otra parte, en relación con los estudios de detalle de los componentes de Geotecnia y Estructuras, estos componentes además de tener observaciones de Interventoría, no se han podido culminar debido a que a la fecha se tienen pendiente por ejecutar las exploraciones geotécnicas localizadas en los RT 47588, 49413, 47561, 49410, 47710, 49489 y con ello el Componente de Estructuras en específico el aparte relacionado con estructuras de contención cuyo diseño depende de los resultados y análisis de geotecnia, situación generada por las dificultades para poder ingresar al predio, toda vez que los citados predios actualmente se encuentran en proceso de adquisición predial por parte de la Dirección Técnica de Predios de la Entidad y en algunos casos los trámites administrativos relacionados han requerido tiempos adicionales, no obstante paralelamente la Entidad continua realizando las gestiones necesarias para obtener los permisos por parte de los propietarios para coadyuvar al Contratista a realizar las actividades de exploración faltantes.

- *En lo referente a los Diseños de Estaciones y Taquillas, el diseño propuesto por el Contratista debe ser modificado teniendo en cuenta que Transmilenio S.A. mediante comunicado 2024-EE-21112 de fecha 22 de julio de 2024, solicitó tener en cuenta dentro de los diseños de estaciones y taquillas a ejecutarse en los Proyectos de Corredor Carrera 7, factores como lo son la Evasión, Vulnerabilidad de la Infraestructura, Mantenimiento de la Infraestructura con el fin de incorporar los cambios necesarios en los diseños y empleando una materialidad altamente resistente que permita mitigar la vulnerabilidad del sistema por situaciones de hurto, vandalismo y evasión.*

 La solicitud de Transmilenio S.A. se presenta con ocasión de la compleja situación que enfrenta el sistema y las medidas necesarias a acometer para mantener la sostenibilidad del mismo, teniendo en cuenta los altos índices de evasión del pago de servicio de transporte por parte de los usuarios, los cuales según datos dados por Transmilenio S.A. mediante comunicado 2024-EE-21112 ascienden al 15,32% en estaciones (Información del segundo semestre del 2023) y es del 14,33% en el componente troncal del SITP.

 La vulnerabilidad de la infraestructura actual del Sistema en materia de fachadas, puertas automáticas y torniquetes de ingreso, incrementado significativamente los índices de vandalización y hurto de la infraestructura, redundando en afectaciones a la prestación del

servicio, lo que motiva a TRANSMILENIO S.A. a solicitar que se realicen los ajustes a los diseños de las estaciones.

Otra de las razones que motiva las solicitudes de TRANSMILENIO S.A., está relacionada con las jornadas de protesta y actos de vandalismo en contra de la infraestructura del Sistema, en el marco de Paros Nacionales que se suscitaron en los años 2021 y 2022, afectando notoriamente la infraestructura física del Sistema y dejando a la luz la vulnerabilidad de la misma, particularmente de las puertas, acontecimiento por el cual TRANSMILENIO S.A. solicitó el cambio de los materiales (especialmente el vidrio) en las estaciones y demás aspectos que permitieran minimizar los impactos y costos de reparaciones, mantenimiento y/o reposición de elementos por actos vandálicos, desmanes, disturbios y problemas de orden público, que puedan repetirse en cualquier momento.

Es importante mencionar que frente a los ajustes de los diseños de estaciones y taquillas, la ampliación de la etapa de preconstrucción está dada para culminar los diseños y no habrá lugar a reconocimiento al Contratista por costos de rediseño teniendo en cuenta que la elaboración de los estudios y diseños del proyecto hacen parte de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista con la suscripción del contrato IDU-1727-2023.

- *Con respecto a los diseños de detalle de las redes húmedas, cuyo diseño debe ser revisado y aprobado por la EAAB, se tiene que durante el desarrollo de la etapa de preconstrucción, el Contratista solicitó en diferentes mesas de trabajo celebradas con esta ESP información requerida para la elaboración de los diseños, entre las cuales se encuentran los datos de presiones y caudales para diseño de la red matriz, información de los colectores Buenavista y de los demás proyectos que estuvieran en desarrollo por parte de la EAAB dentro del área de influencia del proyecto, esta solicitud fue atendida por la ESP, sin embargo los tiempos de remisión de esta impactaron el desarrollo de los diseños ya que la información fue suministrada entre los meses de agosto y septiembre de 2024, lo que imposibilitó el desarrollo de los diseños en los tiempos contractuales definidos para ello.*

- *En relación con los estudios y diseños de redes de ETB, el Contratista a la fecha tiene observaciones por parte de la ESP, las cuales debe atender para obtener su aprobación.*

- *De acuerdo con el pronunciamiento emitido por la UAESP mediante comunicado 20244000166631 de fecha 15 de agosto de 2024, los diseños fotométricos del Contrato deben ser actualizados teniendo en cuenta lo señalado en el RETILAP aprobado en el mes de mayo de 2024, razón por la cual el Contratista actualmente se encuentra desarrollando estos diseños de conformidad con lo requerido por esa Entidad.*

- *Con respecto a los diseños de redes de Vanti, el Contratista no ha culminado sus diseños, a la fecha se encuentra adelantando junto con la ESP el inventario de la red de acero entre la Calle 156 a la Calle 183 para poder incorporarla al diseño.*

- *Cláusula 3.8 Plan de Manejo de Tráfico y Señalización: Durante el proceso de definición de las estaciones de aforo, la Secretaria Distrital de Movilidad requirió al Contratista 5 estaciones Maestras, 17 secundarias y 115 complementarias, lo que llevó a que solo hasta el mes de agosto de 2024 se culminaran los aforos requeridos, generando desplazamientos en las fechas de presentación de la línea base y el modelo ante la SDM (26 de septiembre de 2024 y 07 de octubre de 2024, respectivamente), encontrándose actualmente en revisión por parte de esa entidad.*

En lo que respecta al Diseño de Señalización, el Contratista tiene observaciones de la Interventoría, las cuales debe atender para obtener su aprobación, a la fecha este diseño no ha sido presentado ante la SDM.

- *Resolución Silvicultural entre Calle 127 – Calle 156: A la fecha la Secretaría Distrital de Ambiente no ha expedido la resolución de tratamiento Silvicultural para el tramo en cuestión, lo que imposibilita iniciar actividades de obra en este sector.*

Así las cosas y teniendo en cuenta en cuenta que de las actividades que presentan atraso se encuentran los Diseños de Redes Hidrosanitarias y la aprobación por parte de la SDM del Modelo y línea base necesarios para presentar el PMT General del proyecto, así como las definiciones de lineamientos arquitectónicos por parte de Transmilenio S.A. para las estaciones y taquillas, cuyas gestiones no se alcanzan a terminar dentro del plazo contractual de la etapa de preconstrucción y las cuales no son en su totalidad responsabilidad del Contratista, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1.6 Términos Definidos, subnumeral (106), del Contrato de obra IDU-1727-2023, la supervisión del contrato de Interventoría IDU-1797-2024 considera viable que el Plazo Estimado para la Etapa de Preconstrucción en la cláusula 1.5 Plazo Total, sea modificado de acuerdo con la solicitud del Contratista para culminar los estudios y diseños de detalle del proyecto y la elaboración del PMT de conformidad con lo establecido en el Contrato de obra, sus apéndices y anexos y la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que con la viabilidad de la modificación de la cláusula 1.5 Plazo Total, se hace necesario también modificar la cláusula 1.6. Etapas en que se divide el Contrato, en su numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c), lo anterior con el fin de establecer que la duración máxima de la etapa de preconstrucción ya no será de ocho (8) meses sino de doce (12) meses y quince (15) días.

- ***ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO***

*Teniendo en cuenta que para poder dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos señalados en la cláusula 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (d) se requiere ampliar el Plazo de la etapa de preconstrucción en 4,5 meses de acuerdo a las estimaciones del Contratista, se hace necesario que el Contratista continue ejecutando las actividades propias de los Componentes Ambiental y SST, Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, para lo cual se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros del contrato descritos en el numeral **6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, con el fin de optimizar los recursos desde el área técnica se encuentra factible realizar el traslado de los rubros antes relacionados, realizando un rebalanceo de las bolsas en aras de mantener de esta forma, el valor estimado del contrato previsto en la cláusula **6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.***

*En consecuencia, se considera necesario y procedente modificar la cláusula **6.3. FONDO DE COMPENSACIONES**, para incluir en el numeral 6.3.1. el literal i) que viabilice el traslado de los recursos dispuestos en la bolsa del **FONDO DE COMPENSACIONES** a la bolsa de **REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y REMUNERACIÓN PARA MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS** que indique lo siguiente:*

(i) Se autoriza el traslado de recursos del FONDO DE COMPENSACIÓN a LAS BOLSAS DE REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES (siempre y cuando lo ameriten con ocasión de la ejecución del contrato), para lo

cual deberá realizarse la respectiva modificación contractual, en aras de realizar una recomposición de las bolsas y una optimización de los recursos.

Dicha recomposición de las bolsas de los componentes transversales deberá ser asumida por las partes de conformidad con la imputabilidad asociada a cada uno, lo anterior de acuerdo con el informe remitido por la Interventoría mediante comunicado 202452601774902 de fecha 15 de octubre de 2024, la imputabilidad de los costos asociados a la prórroga de la etapa de preconstrucción es de 4.03% al Contratista y de la Entidad y Terceros asciende al 95,97%.

RESPONSABLE	***PORCENTAJE***
CONTRATISTA	***4,03%***
IDU	***68,16%***
TERCEROS	***27,81%***
TOTAL	***100,00%***

*Por lo tanto, los costos asociados a las **REMUNERACIÓNES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**, **REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS** deben ser asumidos por las partes así:*

COMPONENTE	***VALOR PRÓRROGA***	***VALOR IMPUTABLE AL CONTRATISTA***	***VALOR IMPUTABLE IDU y/o TERCEROS***
		4,03%	***95,97%***
Labores Ambientales y SST	*$ 154.075.882,5*	*$ 6.209.258*	*$ 147.866.625*
Diálogo Ciudadano y Comunicación estratégica	*$ 492.389.187,8*	*$ 19.843.284*	*$ 472.545.904*
Manejo de Tráfico y Señalización	*$ 164.042.650,1*	*$ 6.610.919*	*$ 157.431.731*
TOTAL	***$ 810.507.720,4***	***$ 32.663.461***	***$ 777.844.260***

*Así las cosas y teniendo en cuenta el valor actual del **FONDO DE COMPENSACIONES** del contrato de obra IDU-1727-2023 es de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MDA/CTE ($ 54.176.851.212)**, se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros del contrato descritos en la Cláusula **6.1. Valor Estimado del Contrato,** con el fin de trasladar del **FONDO DE COMPENSACIONES** la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MDA/CTE ($777.844.260) Incluido AIU, a las remuneraciones de los componentes:** 3.1 Componente por Labores Ambientales y SST en la etapa de Preconstrucción el valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA/CTE ($147.866.625),** 4.1 Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MDA/CTE ($472.545.904)** y al componente 5.1 Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MDA/CTE***

($157.431.731), *quedando un saldo* ***del FONDO DE COMPENSACIONES de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 53.399.006.952):***

DESCRIPCIÓN		***VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES***
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (INICIAL)		*$ 54.176.851.212.00*
MODIFICATORIO No. 2	*3.1 COMPONENTE POR LABORES AMBIENTALES Y SST EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN*	*$ 147.866.625.00*
	4.1 COMPONENTE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	*$ 472.545.904.00*
	5.1 COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	*$ 157.431.731.00*
SALDO DISPONIBLE DEL FONDO DE COMPENSACIONES		*$ 53.399.006.952.00*

Por lo tanto, siendo viable el traslado de los recursos del ***FONDO DE COMPENSACIONES*** *a las bolsas de remuneraciones antes señaladas de la etapa de construcción, se hace necesario realizar la modificación a la tabla* ***6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*** *del contrato IDU-1727-2023, la cual se modificaría así:*

No	***COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN***	***VALOR EN PESOS CORRIENTES***
1.1	*Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción*	*$ 3.148.636.289*
1.2	*Componente Principal de la Etapa de Construcción*	*$ 313.642.908.791*
2	*Componente de Obras Para Redes.*	*$ 113.891.598.209*
3	*Componente por Labores Ambientales y SST*	
3.1	*Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción*	*$ 421.779.305*
3.2	*Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción*	*$ 10.175.974.811*
3.3	*Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento*	*$ 1.235.734.719*
4	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*	
4.1	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción*	*$ 1.347.904.460*
4.2	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción*	*$ 3.316.996.120*
4.3	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento*	*$ 458.645.559*
5	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización*	

No	***COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN***	***VALOR EN PESOS CORRIENTES***
5.1	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción*	*$ 449.063.109*
5.2	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción*	*$ 6.820.928.326*
5.3	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento*	*$ 833.952.284*
6	*Componente de Obras Especiales*	*$ 20.344.555.799*
7	*Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)*	*$ 6.854.945.174*
8	*Valor Máximo del Fondo de Compensaciones*	*$ 53.399.006.952*
9	*Componente de Mantenimiento*	*$ 10.351.728.498*
10	*Componente de ensayos de laboratorio*	*$ 9.034.489.957*
11	*Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia IVA)*	*$ 299.229.390*

Es preciso indicar que con la redistribución de las bolsas de remuneraciones de los componentes transversales de la etapa de preconstrucción y del fondo de cubrimiento, se hace necesario modificar la cláusula 1.8 Garantías, en su numeral 1.8.8. División de las Garantías, literal (b) con el fin de aclarar, los nuevos valores estimados de las etapas de preconstrucción y construcción, por tanto deberá incluirse una cláusula dentro del modificatorio que indique lo siguiente:

*Modificación a la cláusula **1.8 GARANTIAS, numeral 1.8.8. División de Garantías, literal b,** así:*

(b) Para efectos de la división de garantías por etapas, se tomarán como valores estimados de las Etapas del Contrato los siguientes:

Etapa	***Valor***
Etapa de Preconstrucción	*Correspondiente a: $ 5.367.383.163*
Etapa de Construcción	*Correspondiente a $537.780.633.529*
Etapa de Mantenimiento	*Correspondiente a $12.880.061.060*

El Contratista se obliga a actualizar las garantías en tiempo y monto de conformidad con la adición realizada a los componentes transversales de preconstrucción de conformidad con la presente modificación y remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación, por parte de las aseguradoras, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.

Por otra parte, debido a la necesidad de prórroga presentada en los diferentes contratos de obra, mediante el memorando STEST 202334600358503 del 17 de noviembre de 2023, se elevó la consulta a la Subdirección General Jurídica del IDU, respecto a la viabilidad de utilizar el FONDO DE COMPENSACIONES para realizar el pago de los Componentes Técnicos generados durante el tiempo de la prórroga, a lo cual emitieron respuesta a través de memorando SGJ 202340500369593

del 28 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:

> *"(…) Considerando la necesidad de realizar los reconocimientos al Contratista como consecuencia de la prórroga del Contrato, consideramos jurídicamente viable realizar dichos pagos, con cargo al Fondo de Compensaciones.*
>
> *Para ello, sería necesario que el IDU y el Contratista suscribieran un modificatorio al Contrato, en el cual se incluya que los mayores valores de los Componentes serán reconocidos a través del Fondo de Compensaciones. Igualmente, sería necesario modificar la Cláusula 14.11 "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones", incluyendo la posibilidad de realizar el reconocimiento de los costos adicionales requeridos para los Componentes. (…)".*

Por otra, la Supervisión considera que, con base en el documento de Imputabilidad allegado por la Interventoría mediante comunicado CCV-1797-2024-0853 del 15 de octubre de 2024, con radicado IDU 202452601774902 de fecha 15 de octubre de 2024, los costos asociados a los pagos de Interventoría por la prórroga de cuatro (4) meses y quince (15) día calendario, deben ser asumidos por las partes en las proporciones enunciadas en el citado documento es decir 4.03% al Contratista y de la Entidad y/o Terceros del 95,97%.

MES	***VALOR MENSUAL***	***VALOR IMPUTABLE AL CONTRATISTA***	***VALOR IMPUTABLE IDU Y TERCEROS***
		4,03%	***95,97%***
MES 1	*$ 414.941.589*	*$ 16.722.146*	*$ 398.219.443*
MES 2	*$ 414.941.589*	*$ 16.722.146*	*$ 398.219.443*
MES 3	*$ 414.941.589*	*$ 16.722.146*	*$ 398.219.443*
MES 4	*$ 414.941.589*	*$ 16.722.146*	*$ 398.219.443*
MES 5	*$ 207.470.794*	*$ 8.361.073*	*$ 199.109.721*

- ***ANÁLISIS MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:***
 7.3.3. COMPONENTE AMBIENTAL Y SST DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.
 7.3.4. COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.
 7.3.5 COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

Analizada la solicitud realizada por el Contratista con el fin de que se incorpore al contrato el ajuste de las remuneraciones ambiental y SST, diálogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tráfico y señalización de la etapa de preconstrucción en razón a la ampliación de la etapa de preconstrucción en 4,5 meses y que la propuesta presentada por el Contratista se encamina a culminar los requisitos señalados en la etapa de preconstrucción la Supervisión del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023, que a su vez tiene dentro de sus obligaciones el seguimiento, control y vigilancia del Contrato de Obra 1727-2023, considera procedente y viable, modificar las cláusulas 7.3.3., 7.3.4., 7.3.5. con el fin de incluir un parágrafo en cada cláusula que incluya la fórmula de cálculo de la ***REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA,*** *durante el periodo de prórroga de la etapa de preconstrucción.*

Por lo anterior, la aplicación de la fórmula propuesta por el Contratista para la remuneración durante el periodo de prórroga de los componentes citados anteriormente, resulta consecuente y

por lo tanto viable, teniendo en cuenta que no se modifica la forma de cálculo de la remuneración sino que únicamente propone la inclusión de las variables asociadas al periodo de prórroga teniendo en cuenta que el valor global para cada una de las remuneraciones es incrementado en los montos indicados en la modificación de la tabla de la cláusula 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, manteniéndose así, el pago asociado al valor mensual real del componente por mes afectado por el % de los índices de cumplimiento de cada componente efectivamente cumplidos durante el mes, de acuerdo con las condiciones frente a las listas de chequeo, condiciones todas pactadas con la suscripción del contrato IDU-1727-2023.

- ***ANÁLISIS MODIFICACION CLÁUSULA 8.2. ANTICIPO DE LA ETAPA CONSTRUCCIÓN – FORMA DE PAGO ANTICIPO, numeral 8.2.2.***

Teniendo en cuenta la solicitud del Contratista de realizar la modificación del numeral 8.2.2 de acuerdo con lo señalado en la Adenda 5 publicada durante el proceso licitatorio IDU-LP-DG-003-2023, la cual fue avalada por la Interventoría mediante comunicado CCV-1797-2024-0853 del 15 de octubre de 2024, con radicado IDU 202452601774902 de fecha 15 de octubre de 2024, la Supervisión del Contrato IDU-1797-2023 considera necesario realizar un análisis financiero y revisión de los documentos contractuales del proceso licitatorio para la aplicación del cálculo del valor de anticipo a otorgar en la etapa de Construcción, por lo tanto la aclaración o modificación contractual respectiva de ser el caso deberá darse de manera posterior a la suscripción del modificación No 2 del contrato de obra.

V. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÁREA.

La modificación solicitada por el Contratista no representa ninguna vulneración a los principios de contratación pública, toda vez que tal modificación se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato, como es la disponibilidad real y actual de predios, las maniobras a cargo de terceros y la viabilidad técnica requerida para intervención de redes húmedas.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de PreConstrucción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

(…)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del Contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el Contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del Contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del Contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, avalada por la Interventoría, así como el análisis y recomendación de las Áreas Supervisoras, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-1727 de 2023, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual , en los términos presentados en el presente documento. Por lo anterior, se propone el siguiente clausulado:

(…)"

13. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Prórroga** del 11 de octubre de 2024, suscrito por el representante legal de CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, el representante legal de CONSORCIO CORREDOR VERDE, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU, el Director Técnico de Proyectos y el Director Técnico de Construcciones, expusieron las causales de solicitud del contratista, el concepto de la interventoría acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1397-2017**.

14. Que el **Subdirector General de Infraestructura,** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando SGI **202430500317753** del 17 de octubre de 2024 y memorando STEST **202434600318553** del 18 de octubre de 2024, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Construcciones con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en calidad de áreas Supervisoras del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

16. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"[1]

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

17. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"[2]

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

18. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

19. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, la Dirección Técnica de Proyectos y Consorcio Corredor Verde, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, por el término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Preconstrucción.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, denominada "Plazo Total", de conformidad con la presente prórroga, en consideración a ello quedará de la siguiente manera:

"(…)
Cláusula 1.5. Plazo Total

*1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de **SETENTA Y OCHO (78) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:*

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	***12 meses y 15 días***
Construcción	
Construcción	*28 meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	*30 meses*
Mantenimiento	*36 meses*

(…)"

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar el literal (c) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada "*Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato*", en consecuencia, quedará en los siguientes términos:

"(…)
Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato

1.6.1. Etapa de Preconstrucción

(…)

*(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de **doce (12) meses y quince (15) días calendario**, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las partes con anterioridad al plazo de esta etapa.*

(…)"

CUARTA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 6.3.1. de la Cláusula 6.3 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada "Fondo de Compensaciones", incluyendo el literal "i", en el

sentido de incluir los componentes transversales. Por ende, el numeral quedará de la siguiente forma:

> *"(…)*
> ***Cláusula 6.3. <u>Fondo de Compensaciones</u>***
>
> *6.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:*
>
> - ***(a)*** *Mayores Cantidades de Obra para Redes;*
> - ***(b)*** *Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales*
> - ***(c)*** *Ítems de Obra no Previstos*
> - ***(d)*** *Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;*
> - ***(e)*** *Obras Sociales*
> - ***(f)*** *Amigable Componedor*
> - ***(g)*** *Ajustes a los Componentes de la Remuneración*
> - *(i) Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
> - *(ii) Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
> - *(iii) Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
> - *(iv) Ajuste de los Componentes Principal y a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.*
> - *(v) Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.*
> - ***(h)*** *Actividades SES*
> - ***(i)*** ***Costos de los Componentes Transversales (Componente de Labores Ambientales y SST, Componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, y Componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, asociados a las prórrogas en cualquier etapa del contrato de obra.***
>
> *(…)"*

<u>QUINTA - COSTOS</u>: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 810.507.720)**

De acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad determinada por interventoría y validada por la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de áreas supervisoras del contrato de interventoría (IDU-1550-2023), éste valor será asumido por las partes de la siguiente manera:

- El 4,03, será asumidos por CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.
- El 95,97%, será asumido por el IDU (Imputabilidad IDU y Terceros).

COMPONENTE	VALOR PRÓRROGA	VALOR IMPUTABLE AL CONTRATISTA	VALOR IMPUTABLE IDU y/o TERCEROS
		4,03%	95,97%
Labores Ambientales y SST	$ 154.075.882,5	$ 6.209.258	$ 147.866.625
Diálogo Ciudadano y Comunicación estratégica	$ 492.389.187,8	$ 19.843.284	$ 472.545.904
Manejo de Tráfico y Señalización	$ 164.042.650,1	$ 6.610.919	$ 157.431.731
TOTAL	**$ 810.507.720,4**	**$ 32.663.461**	**$ 777.844.260**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los componentes transversales originados con la presente prórroga a cargo del IDU, es decir **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 777.844.260) M/CTE** se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de la presente prórroga a cargo del IDU en los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, se pagarán de conformidad con lo contemplado en la Cláusula 7.3 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada "Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción".

PARÁGRAFO TERCERO: **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99** asume los costos asociados a la prórroga del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023 en el 4,03% del costo de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($75.249.657) M/CTE** incluido IVA y Ajustes. Por lo cual el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento de las actas de pago presentadas dando aplicación al numeral "10.5. PAGO DE LA INTERVENTORÍA POR PRÓRROGAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA", así:

MES	VALOR MENSUAL	VALOR IMPUTABLE AL CONTRATISTA
		4,03%
MES 1	$ 414.941.589	$ 16.722.146
MES 2	$ 414.941.589	$ 16.722.146
MES 3	$ 414.941.589	$ 16.722.146
MES 4	$ 414.941.589	$ 16.722.146
MES 5	$ 207.470.794	$ 8.361.073

SEXTA - MODIFICACIÓN: Modificar la tabla contenida en el numeral 6.1.1 de la Cláusula 6.1 del Contrato de Obra **IDU-1727-2023**, denominada "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma **de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MDA/CTE ($777.844.260) Incluido AIU,** y a su vez redistribuir esta suma en la proporción correspondiente en cada bolsa de los componentes de la Etapa de Preconstrucción

denominados: labores ambientales y SST, labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica, y manejo de tráfico y señalización. En consecuencia, la tabla quedará de la siguiente manera:

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
1	Componente Principal	
1.1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	$ 3.148.636.289
1.2	Componente Principal de la Etapa de Construcción	$ 313.642.908.791
2	Componente de Obras Para Redes.	$ 113.891.598.209
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	**$ 421.779.305**
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$10.175.974.811
3.3.	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	$ 1.235.734.719
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	**$ 1.347.904.460**
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$3.316.996.120
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 458.645.559
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	**$ 449.063.109**
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6.820.928.326
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 833.952.284
6	Componente de Obras Especiales	$ 20.344.555.799
7	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 6.854.945.174
8	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	**$ 53.399.006.952**
9	Componente de Mantenimiento	$ 10.351.728.498
10	Componente de ensayos de laboratorio	$ 9.034.489.957
11	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones,	$ 299.229.390

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
	evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e iva)	

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aplicado el descuento antes señalado, el balance del Fondo de Compensaciones quedará en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (INICIAL)	$ 54.176.851.212.00
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN	$ 777.844.260,00
SALDO DISPONIBLE DEL FONDO DE COMPENSACIONES	**$ 53.399.006.952.00**

SÉPTIMA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral **7.3.3** de la cláusula 7.3. del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada **"***Componente Ambiental y SST de la Remuneración del Contratista",* para incluir un parágrafo en el siguiente tenor literal:

"(…)
Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.

(…)

7.3.3. Componente Ambiental y SST (VMRRAPm) de la Remuneración del Contratista. El valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:

(…)

***PARÁGRAFO:** El valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST que se pagará durante la prórroga 1 de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRAPP1m = (VRAPP1 / NpP1) * \Sigma ICC\,(\%)$$

VMRRAPP1	*Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1*
VRAPP1	*Es el valor del Componente por las Labores Ambientales y SST para la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1*
NpP1	*Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1*
ΣICc (%)	*Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y SST, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.*

(…)"

OCTAVA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral **7.3.4** de la cláusula 7.3. del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada "*Componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*", para incluir un parágrafo en los siguientes términos:

"(…)
Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.

(…)

7.3.4. Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (VMRRSPm) de la Remuneración del Contratista. El valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:

(…)

***PARÁGRAFO:** El valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica que se pagará durante la Prorroga 1 de Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRSPP1m = (VRSPP1 / Np) * \Sigma ICC\,(\%)$$

VMRRAPP1m	*Es el valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Prorroga 1 de la Etapa de Preconstrucción.*
VRSPP1	*Es el valor del Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Prórroga 1 para la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1*
NpP1	*Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1*
ΣICc (%)	*Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.*

(…)"

NOVENA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral **7.3.5** de la cláusula 7.3 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada "*Componente por Manejo de Tráfico y Señalización*", para incluir un parágrafo en el siguiente sentido:

"(…)
Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.

(…)

7.3.5. Componente por Manejo de Tráfico y Señalización (VMRRPMTPm) de la Remuneración del Contratista. El valor mensual real por el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de

Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:

(…)

***PARÁGRAFO:** El valor mensual real por el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRPMTPP1m = (VRPMTPP1 / NpP1) * \Sigma ICC\ (\%)$$

VMRRPMTPP1m	*Es el valor mensual real por el Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción en la Prorroga 1.*
VRPMTPP1	*Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Prorroga 1 de la Etapa de Preconstrucción*
NpP1	*Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1*
ΣICc (%)	*Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores de Manejo de Tránsito y Señalización, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.*

(…)"

DÉCIMA - MODIFICACIÓN: Modificar el literal (b) del numeral 1.8.8 de la cláusula 1.8 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, denominada "*División de las Garantías*", en el sentido de incrementar el valor de la Etapa de Preconstrucción con ocasión del incremento del valor de los componentes en ésta etapa. En consecuencia, quedará en los siguientes términos:

"(…)

Cláusula 1.8. Garantías

(…)

1.8.8. División de las Garantías:

(…)

(b) Para efectos de la división de las garantías por etapas, se tomarán como valores estimados de las Etapas del Contrato los siguientes:

Etapa	Valor
Etapa de Preconstrucción	Correspondiente a: **$ 5.367.383.163**
Etapa de Construcción	Correspondiente a: $ 538.558.477.789
Etapa de Mantenimiento	Correspondiente a: $12.880.061.060

(…)"

DÉCIMA PRIMERA - MANIFESTACIONES:

a) CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99:

EL CONTRATISTA deja constancia que mediante comunicaciones IDU-1727-2024-680 del 20 de septiembre de 2024 e IDU-1727-2024-785 del 08 de octubre de 2024, solicitó el reconocimiento de los sobrecostos asociados a

> *"2.3. Reconocimiento por mayores tomas de información Como se expuso de manera previa, con los requerimientos realizados por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM. 2.5. Mayores Costos por Permanencias Personal y Costos Administrativos Dado el incremento del plazo de la etapa de preconstruccion del contrato de obra IDU-1727-2023, en un plazo de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS."*

En consecuencia, El CONTRATISTA se reserva el derecho legal y contractual de obtener por vía de solución de las controversias establecido en el contrato, amigable componedor y/o judicial, el reconocimiento y pago de los perjuicios, costos, daños, perdidas y sobrecostos; a las cuales no renuncia, y en los cuales incurrió o se vio abocado a incurrir para dar cumplimiento Contrato de obra IDU 1727 de 2023, y a los que resulten como consecuencia de la prorroga y modificaciones acá pactadas.

El CONTRATISTA NO declara a paz y salvo con la suscripción del modificatorio del contrato aquellos ítems no resueltas ni pagadas que se listan a continuación, así como de los daños y perjuicios sufridos en desarrollo y ejecución del contrato, y la prórroga pactada, los cuales son los siguientes:

a) Mayores costos y gastos administrativos asociados a la prórroga del Contrato de obra IDU 1727 de 2023.
b) Mayores costos y gastos asociados a la obtención de las pólizas de garantía del Contrato de obra IDU 1727 de 2023, como consecuencia de la prórroga pactada.
c) Mayores costos y gastos asociados por el componente del PMT del Contrato de obra IDU 1727 de 2023.
d) Mayores costos y gastos asociados por mayores tomas de información como se expuso de manera previa, con los requerimientos realizados por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM.
e) Mayores costos y gastos asociados por el componente del hidrosanitario del Contrato de obra IDU 1727 de 2023.

Conforme a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que las causas de las afectaciones que dan lugar a la presente prorroga son ajenas a la responsabilidad y orbita de control del Contratista; no se aceptan los valores de la presente acta a título de imputabilidad en porcentaje del 4.03%, considera el supervisor IDU con base en el comunicado CCV-1797-2024-0853 del 15 de octubre de 2024 del interventor le son imputables al Consorcio, así como los descuentos relacionados con estos mismos valores. Por esta circunstancia, el Contratista se reserva el derecho legal y contractual de obtener por vía de solución de controversias establecido en el contrato, amigable componedor y/o judicial, el reconocimiento y pago de estos valores y/o descuentos que solicita el supervisor del contrato sean descontados por el IDU e imputados al contratista.

b) MANIFESTACIÓN DEL IDU:

Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa que, los costos asociados a la prorroga que se adelanta con el presente modificatorio se encuentran cubiertos con el reconocimiento de los componente transversales

asumidos por la entidad por lo que no se afecta el equilibrio económico del contrato, en caso de presentarse una futura reclamación diferente a lo pactado en la presente modificación, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: **El CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No**. IDU-1727-2023**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La Constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

DÉCIMA CUARTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes y su aceptación a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU-1727-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERÓN
Representante Legal
CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
William Orlando Luzardo Triana – Director Técnico de Proyectos
Luis Fernando Quesada saltarín – Director Técnico de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera – Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Oscar David Cortes Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Giscela Margarita Martínez Suárez - Subdirección General de Infraestructura
Natalia Ariza Arango - Subdirección General de Infraestructura
Lina Patricia Dimate Benjumea - Dirección Técnica de Construcciones
Margarita María Casas Alarcón - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Diana Constanza Bermeo Pinilla - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Doris Catalina Ospina Velandia - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Rene Javier Buitrago Pedraza – Dirección Técnica de Proyectos.
Marcela Forero Mejía – Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual